

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TESLP/JDC/168/2021

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/168/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR LA C. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO, EN SU CARÁCTR DE CIUDADANA Y COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN SAN LUIS POTOSÍ; EN CONTRA DE: "EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE DENUNCIA EMITIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-292/2021, DE FECHA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO" (SIC); EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. -----

ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

TESLP/JDC/168/2021

ACTORA. C. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO, COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN SAN LUIS POTOSÍ.

AUTORIDAD RESPONSABLE.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADA PONENTE.

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ.

San Luis Potosí, S. L. P., a 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario que declara **cumplida** la sentencia de 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal en el juicio ciudadano señalado al rubro.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Sentencia. El 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno¹, este Tribunal Electoral **revocó** el Acuerdo de desechamiento de denuncia, de fecha 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro de los autos del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-292/2021, para los efectos siguientes:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*Por los razonamientos previamente expuestos, se **revoca** el Acuerdo de desechamiento de fecha 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno pronunciado dentro de los autos del Procedimiento Sancionador Especial número PSE-292/2021.*

En consecuencia, se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que, -de no existir una causa válida de desechamiento- admita a trámite la denuncia por violencia política presentada por María Patricia Álvarez Escobedo en contra de Periódico “El Mañana de Valles” y del ciudadano Justo Sánchez Pérez; y sustancie el procedimiento sancionador atinente, conforme la normativa vigente en la materia.” [extracto de la resolución]

1.2 Informe de cumplimiento. El 03 tres de noviembre, la Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó a este órgano jurisdiccional mediante oficios CEEPC/SE/5384/2021 y CEEPC/SE/5417/202 las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia antes referida, incluida su admisión.

1.3 Cuenta del informe de cumplimiento. El 05 cinco de noviembre la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal certificó la recepción del informe de cumplimiento antes referido y dio cuenta a la Magistrada Instructora.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del cumplimiento que se analiza, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción III, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional; y 2°, 6° fracción IV, 7° fracción II, 39, 74 y 79, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

¹ En adelante, salvo precisión en contrario todas las fechas señaladas en esta resolución se entenderán corresponden al año 2021 dos mil veintiuno.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Criterio que encuentra sustento además, en el contenido en la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**²

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 05 cinco de octubre del año en curso dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dicha autoridad electoral realizó, orientados a acatar el fallo.

En el asunto que nos ocupa se ordenó a la citada autoridad electoral que, -de no existir una causa válida de desechamiento- admitiera a trámite la denuncia por violencia política presentada por María Patricia Álvarez Escobedo en contra de Periódico “El Mañana de Valles” y del ciudadano Justo Sánchez Pérez; y sustanciara el procedimiento sancionador atinente, conforme la normativa vigente en la materia.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Precisado lo anterior, mediante oficio CEEPC/SE/5384/2021 la autoridad responsable informó que, previa investigación preliminar, el día 21 veintiuno de octubre del año en curso admitió a trámite la denuncia de violencia política presentada por María Patricia Álvarez Escobedo, en contra del periódico “El Mañana de Valles” y del C. Justo Sánchez Pérez.

Lo que justifica mediante aviso contenido en el oficio CEEPC/SE/5417/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 474 Bis., de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, informa que la fecha de audiencia de ley prevista en el artículo 474 bis. numeral 8, de la citada Ley General, se programó para tener verificativo el día 08 ocho de noviembre del año en curso.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 19 fracción I, inciso b); y 21 de la Ley de Justicia Electoral, por tratarse de documentos originales expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de las funciones previstas en el diverso 474 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, es claro que la sentencia dictada en el presente asunto se encuentra totalmente cumplida, dado que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en plenitud de jurisdicción, admitió y sustanció la denuncia planteada por la promovente del presente juicio, e informó dicha determinación a este Tribunal, razón por la cual se estima colmada en su totalidad la materia de cumplimiento en el presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 05 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/168/2021** de su índice, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** a la promovente en el domicilio autorizado; por **oficio** a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Francisco Ponce Muñiz. **Doy Fe. Rubricas.-**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

EL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.